

**PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN
DE LOS SUBSIDIOS MONETARIOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL
TRABAJADOR Y NO COBRADOS**

1. INTRODUCCIÓN

Mediante la Circular Externa No. 2017-00020, del 29 de diciembre de 2017, la Superintendencia del Subsidio Familiar impartió instrucciones a las Cajas de Compensación Familiar, relativas a la prescripción de los subsidios monetarios girados no cobrados, señalando con fundamento en el Artículo 6° de la Ley 21 de 1982 y el Artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, que: **"(...) las acciones correspondientes al subsidio familiar, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años."**

A través de la Circular Externa 2019-0002, del 27 de marzo de 2019, la Superintendencia del Subsidio Familiar, reiteró la instrucción de realizar el traslado de saldos de subsidios monetarios girados no cobrados al saldo para obras y programas sociales.

El 31 de enero de 2020, la Superintendencia del Subsidio Familiar expidió la Circular Externa 2020 -0002, en la que señala que, **"Las Cajas de Compensación Familiar deben implementar el procedimiento para declarar la prescripción de los subsidios monetarios puestos a disposición del trabajador y no cobrados... garantizando en todo momento el debido proceso del trabajador..."**

Para todos los efectos del presente documento, se entiende por subsidio o cuota monetaria puesta a disposición del trabajador y no cobrada, aquella que desde su reconocimiento ha permanecido disponible para el pago al trabajador beneficiario en cualquier momento, sin que éste la haya cobrado.

2. OBJETO DE ESTE DOCUMENTO

Mediante el presente documento, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio adopta el procedimiento para declarar la prescripción de los subsidios monetarios puestos a disposición del trabajador y no cobrados, garantizando en todo momento, el debido proceso a los trabajadores beneficiarios del mismo.

3. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Garantizar la aplicación de la prescripción y el traslado de la cuota monetaria que no ha sido redimida por los trabajadores durante tres años para obras y programas Sociales.

4. ALCANCE

Este proceso comprende desde la solicitud de la base de consulta de personas con saldos próximos a prescribir, la generación y el envío de la notificación, la aplicación de la prescripción, el traslado a obras y programas sociales y la publicación de esta información en la página web.

Lo establecido en este documento se aplicará a los trabajadores afiliados o que estuvieron afiliados a la Caja de Compensación Familiar Colsubsidio, que acreditaron su derecho a recibir cuota monetaria, la Caja se las reconoció y se puso a disposición y no han sido redimidas o cobradas.

5. DEFINICIONES

- **SUBSIDIO EN DINERO:** Es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que de derecho a la prestación.
- **EMPLEADORES AFILIADOS:** Son afiliados a una Caja de Compensación Familiar los empleadores que, por cumplir los requisitos establecidos y los respectivos estatutos de la Corporación, hayan sido admitidos por su Consejo Directivo o por su Director Administrativo, cuando le haya sido delegada tal facultad. La calidad, derechos y obligaciones de miembro o afiliado se adquieren a partir de la fecha de comunicación de su admisión y su carácter es personal e intransferible. Los estatutos de las Cajas de Compensación señalarán los derechos y las obligaciones de sus miembros o afiliados
- **TRABAJADORES AFILIADOS:** Se entienden afiliados al Sistema del Subsidio Familiar, los trabajadores de carácter permanente al servicio de los empleadores previstos en el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, en cuanto el respectivo empleador haya sido aceptado y permanezca vigente su vinculación por no haber sido objeto de retiro voluntario debidamente aceptado, expulsión o suspensión de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley 21.
- **CUOTA MONETARIA NO COBRADA:** Valor en dinero que en cumplimiento con las normas del sistema del Subsidio Familiar ha sido puesto a disposición del titular que acredite el derecho a este beneficio y este no haya sido cobrado.
- **RECONOCIMIENTO DE LA CUOTA MONETARIA:** Es la entrega del subsidio monetario mensual por parte de la Caja de Compensación Familiar al afiliado con derecho a ello. Se dará siempre y cuando el trabajador cumpla i) mes a mes con las condiciones de ingresos, horas laboradas y personas a cargo, ii) acredite el derecho ante la Caja de Compensación Familiar con la entrega de los documentos exigidos, según el caso y, iii) el empleador se encuentre al día en el pago de los aportes del correspondiente trabajador
- **PRESCRIPCIÓN:** El artículo 6 de la Ley 21 de 1982 consagra: "Artículo 6. Las acciones correspondientes al subsidio familiar prescriben en los términos del Código Sustantivo del Trabajo. Sin embargo, el derecho a la cuota correspondiente a un mes determinado, caduca al vencimiento del mes subsiguiente, en relación con los trabajadores beneficiarios que no hayan aportado las pruebas del caso, cuando el respectivo empleador haya pagado oportunamente los aportes de ley por intermedio de una Caja de compensación familiar o de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero".
Ahora bien, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo prevé: "Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible..."
En consecuencia, las acciones correspondientes al subsidio familiar, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los

ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años.

6. Procedimiento para la aplicación de la prescripción de cuotas monetarias giradas no cobradas

Para declarar la prescripción de los subsidios monetarios puestos a disposición del trabajador y no cobrados, Colsubsidio aplicará el siguiente procedimiento:

6.1 Identificación de Cuotas Monetaria Próximas a Prescribir

- Colsubsidio mensualmente identifica de manera individual el valor de las cuotas monetarias no cobradas por los trabajadores beneficiarios, próximas a vencer dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la notificación, el vencimiento se genera porque las cuotas monetarias cumplirán tres (3) años de haber sido puestas a su disposición.

6.2 Comunicación Formal al Trabajador

- Identificados los trabajadores beneficiarios de dichas cuotas monetarias, con el fin de garantizarles el debido proceso, Colsubsidio les informa por medio de mensaje de texto o correo electrónico, relacionando por cada trabajador nombre completo, documento de identificación, personas a cargo, cuotas próximas a prescribir y término otorgado para cobrar las cuotas monetarias y advirtiéndole que, de no ser cobrados, se procederá con la aplicación de la prescripción.

- Simultáneamente la Caja publica en su portal web www.colsubsidio.com link afiliaciones y Subsidio/Subsidio Familiar, la relación de trabajadores beneficiarios cuyas cuotas monetarias están próximas a prescribir.
- Para los casos de los cuales la Caja no dispone de datos de contacto del trabajador, publica la información de cuotas próximas a prescribir en el portal web www.colsubsidio.com link afiliaciones y Subsidio/Subsidio Familiar

6.3 Notificación de la comunicación

Simultáneamente, identificados los trabajadores vigentes con saldos próximos a prescribir, con el fin de garantizarles el debido proceso, Colsubsidio informa a sus empleadores, el plazo que estos tienen para cobrar dichos subsidios, los puntos habilitados para la redención y que, de no ser cobrados, se procederá con la aplicación de la prescripción.

6.4 Comunicación al empleador

Simultáneamente, identificados los trabajadores vigentes con saldos próximos a prescribir, con el fin de garantizarles el debido proceso, Colsubsidio informa a sus empleadores, el plazo que estos tienen para cobrar dichos subsidios, los puntos habilitados para la redención y que, de no ser cobrados, se procederá con la aplicación de la prescripción.

6.5 Recursos

Una vez notificado el trabajador, tendrá el derecho de defensa, en un plazo de hasta quince (15) días hábiles contados a partir de la primera fecha de notificación, con el fin de que presente las objeciones y

pruebas con las que pretenda aclarar la prescripción de la cuota monetaria.

- **6.6 Notificación de la decisión**

Una vez aplicada la prescripción la Caja notificará a los trabajadores, a través de los canales definidos.

Para los casos de los cuales la Caja no dispone de datos de contacto del trabajador, publica la información de cuotas prescritas en el portal web www.colsubsidio.com link afiliaciones y Subsidio/Subsidio Familiar.

- La Caja publica mensualmente a través de acta en su portal web www.colsubsidio.com link afiliaciones y Subsidio/Subsidio Familiar, la relación de trabajadores beneficiarios cuyas cuotas monetarias fueron prescritas.

7. MECANISMO DE DIVULGACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO

Este documento se encuentra publicado y está a disposición de todos los afiliados de la Caja, en la página web www.colsubsidio.com, link afiliaciones y Subsidio/Subsidio Familiar y ha sido incluido dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación. Cualquier modificación será actualizada por este medio.

8. Aprobación por el Consejo Directivo y vigencia de este Procedimiento

El Procedimiento se encuentra vigente desde su aprobación y publicación. El presente Procedimiento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, en sesión realizada el martes 25 de febrero de 2020, según consta en Acta No 1397.

La primera actualización de este procedimiento fue aprobada por el Consejo Directivo en sesión realizada el martes 25 de abril de 2023, según consta en Acta No. 1434

Se actualiza la presente versión en atención al oficio No. 2-2023-005397 de la Superintendencia de Subsidio Familiar de fecha 28 de febrero de 2023